

**La Legislación de Cierre de Minas
(Ley 28090 y D.S N° 033-2005-EM)**

Presentación
Plan de Cierre

Obligación formal
administrativa

Garantías: Artículo 3° Reglamento . **El cierre de áreas, labores, instalaciones de una unidad minera no afecta la vigencia de las concesiones, de los derechos de uso minero, ni los demás derechos adquiridos por el titular.**

Obligación
sustantiva

En caso de riesgos inminentes a la salud o al ambiente la Dirección General de Minería podrá requerir en forma inmediata ejecute labores de cierre. (Artículo 4° Reglamento)

Aprobación de Plan de
cierre (Constitución de
garantía)

Obligación de
supervisión y
fiscalización

Procedimiento en casos de no
presentación del Plan de Cierre
(artículo 66º)
Dirección General de Minería

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS (Ley 28090)

Primera.-Plazo de adecuacion

El titular de unidades mineras en operación presentara ante las Autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley

Ley de Pasivos Ambientales

Ley 28271

Artículo 1.

Objetivo

La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y /o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 3.

Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.